

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 121/2001

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO DE CREDITOS AL SECTOR PUBLICO.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 160/97 de 21 de octubre de 1997 que aprueba el Reglamento de Créditos al Sector Público.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 1670 establecen las condiciones bajo las cuales al BCB, con carácter de excepción puede otorgar crédito público a favor del Tesoro General de la Nación (TGN) dentro de los límites del Programa Monetario

Que dichas operaciones serán documentadas en todos los casos mediante títulos valor negociables de deuda pública emitidos por el TGN.

Que el Artículo 54 inciso j) de la Ley 1670 establece que el Directorio podrá fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB teniendo en cuenta las tasas de mercado, estableciendo sus términos y condiciones

Que en mérito a las atribuciones concedidas por el Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para modificar los reglamentos vigentes sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el segundo párrafo del Artículo 10 de la Resolución de Directorio N° 160/97 en los siguientes términos:

Artículo 10 (Condiciones Financieras).- Segundo Párrafo

DICE:

- 10.1. El Directorio fijará la tasa de interés y el plazo. La tasa de interés no podrá ser inferior a la prevaleciente en el mercado de títulos valores para títulos similares de la misma maduración.

DEBE DECIR:

- “10.1 El Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de títulos públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de noviembre de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.
Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.